

**APERTURA DE CAJA DE AHORROS CUENTA NOMINA
TERMINOS Y CONDICIONES
APLICABLES SEGÚN CARTILLA CORRESPONDIENTE**

Conste por el presente Contrato de Apertura de Caja de Ahorro Simple, que celebran por una parte: Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, en lo sucesivo "FUCEREP" o la "COOPERATIVA" con domicilio en la calle Colonia 955, y por otra parte _____ con Cédula Id. N° _____ en lo sucesivo el "SOCIO" o el "TITULAR" quien declara conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales contratan la apertura del presente producto.

Los fondos radicados en esta Caja de Ahorros Cuenta Nómina (en adelante la "CUENTA") estarán sujetos al presente Contrato, cuya suscripción supone la aceptación de los términos y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Objeto

El presente Contrato regula los términos y condiciones que rigen la apertura y funcionamiento del producto "Caja de Ahorros Cuenta Nómina" que mantenga el SOCIO con la COOPERATIVA.

SEGUNDO.- Utilización

La CUENTA se utilizará para alojar los fondos vinculados al cobro que el SOCIO perciba por haberes por concepto de nómina y que así él lo disponga, u otros fondos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19210 y decretos reglamentarios.

TERCERO.- Obligación de proporcionar Información:

El SOCIO se obliga a facilitar a la COOPERATIVA toda la información que le solicite, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a proporcionar cualquier información vinculada a su Cuenta a las instituciones públicas o privadas que, bajo el cumplimiento de alguna norma legal, la soliciten; así como a empresas que requieran conocer tal información para el mejor ejercicio de sus funciones. La COOPERATIVA se compromete a que tales instituciones privadas cautelen el secreto bancario.

CUARTO.- Instrucciones del Socio:

La COOPERATIVA deberá cumplir las instrucciones que el SOCIO comunique mediante carta autógrafa, correo electrónico, home-banking de e-fucerep, u otro medio de comunicación fehaciente, por lo cual se autoriza en este acto a tales efectos, asumiendo desde ya el SOCIO cualquier perjuicio que se pudiera causar.

Asimismo el SOCIO podrá solicitar la emisión de giros o transferencias electrónicas en la moneda de la cuenta. En caso de realizarse en otra moneda La COOPERATIVA se faculta a realizar el cambio de moneda al Tipo de Cambio vendedor vigente al momento de la transferencia. De no existir fondos suficientes para cumplir con dicha conversión La COOPERATIVA podrá abstenerse de realizar la operación solicitada informando al SOCIO de tal hecho.

QUINTO.- Operaciones realizadas en la cuenta:

Para realizar operaciones en la CUENTA, el SOCIO o su representante deberá acreditar, a satisfacción de la COOPERATIVA su identidad y/o sus facultades. Asimismo, la firma de éstos debe coincidir a simple vista con las registradas en La COOPERATIVA. En caso de realizarse solicitud por correo electrónico, el mismo deberá provenir desde la casilla registrada en la base de datos de FUCEREP.

Los fondos de la CUENTA estarán disponibles para el SOCIO a través de la utilización de tarjetas de débito u otros medios que acepte La COOPERATIVA y que hayan sido pre-acordados con el SOCIO.

Para efectuar operaciones y para utilizar los canales que La COOPERATIVA pone a disposición del SOCIO, éste deberá identificarse mediante la Tarjeta u otros medios que acepte La COOPERATIVA o que hayan sido pre acordados con el SOCIO. El SOCIO tiene la responsabilidad de custodiar apropiadamente los datos confidenciales concernientes a los canales que puede utilizar, tales como claves para el uso de tarjetas o manejo de la Cuenta o para el acceso a sistemas de cómputos, códigos secretos, línea telefónica, Internet y, en general, cualquier dato mediante el cual el SOCIO pueda autorizar y/o realizar operaciones con la Cuenta. El SOCIO es responsable por cualquier daño derivado de la falta de custodia adecuada, así como de la pérdida o hurto de las tarjetas, documentos y/o cualquier información confidencial, hasta que solicite el bloqueo a la COOPERATIVA.

Las operaciones que efectúe el SOCIO con la CUENTA los días sábados, domingos o feriados, serán consideradas como efectuadas a más tardar el día hábil siguiente, salvo que por causas no imputables a la COOPERATIVA dichas operaciones no puedan ser computadas dentro de ese plazo. Lo anterior no implica la no disposición de los fondos en dichos días, a los cuales el SOCIO podrá acceder mediante la utilización de la tarjeta de débito en la red de cajeros automáticos habilitada, las condiciones de éste servicio se encuentran

detalladas en la "Cartilla" de la tarjeta de débito.

SEXTO.- Intereses, Comisiones, Gastos e Imposiciones:

La Cuenta del SOCIO generará los gastos, comisiones o intereses pactados en la "Cartilla" oportunamente conferida y dentro de lo estipulado en la Ley 19210 y su(s) decreto(s) reglamentario(s), la cual el SOCIO declara que le ha sido entregada en forma previa o simultánea a la suscripción del presente Contrato.

El cobro de las comisiones y/o gastos podrá ser debitado automáticamente de cualquier otra Cuenta o saldo acreedor que posea el SOCIO en la COOPERATIVA.

La COOPERATIVA trasladará todo impuesto, tributo, tasa o cualquier imposición que grave este Contrato y que las leyes o reglamentaciones vigentes pongan de su cargo.

SÉPTIMO.- Comunicación a los Socios:

Las comunicaciones que la COOPERATIVA deba efectuar al SOCIO serán realizadas mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería al domicilio comunicado, dirección de correo electrónico, mensajería SMS al número de celular informado, u otros medios fehacientes que sean especialmente pactados. Las comunicaciones también podrán practicarse a través de la plataforma home-banking de e-fucerep.

Las comunicaciones, notificaciones o avisos que deban cursarse a un grupo indeterminado o a todos los SOCIOS de la COOPERATIVA relativa al presente servicio podrán practicarse mediante la publicación de avisos en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

La COOPERATIVA podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado, sin perjuicio de otras modificaciones unilaterales que deba implementar como consecuencia de actos de regulación y supervisión dictados por el Banco Central del Uruguay o de conformidad con las Leyes vigentes.

Las modificaciones serán comunicadas personalmente al SOCIO, en cualquiera de las formas previstas anteriormente, con una antelación mínima de treinta días, previo a su entrada en vigencia.

El SOCIO dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos, si las mismas no son aceptadas por la COOPERATIVA en un plazo de diez (10) días corridos, el SOCIO tendrá un nuevo plazo de cinco (10) días corridos para rescindir sin cargo el presente contrato.

La eventual modificación de la tasa de interés pactada en la cuenta de Caja de Ahorros, será notificada por la COOPERATIVA al SOCIO en cualquiera de las formas antes referidas. Ante estas modificaciones, el SOCIO dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos, si las mismas no son aceptadas por la COOPERATIVA en un plazo de diez (10) días corridos, el Socio tendrá un plazo de cinco (10) días corridos para rescindir sin cargo el presenta contrato.

Si las modificaciones favorecen al SOCIO, las mismas se podrán realizar de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso.

La COOPERATIVA podrá optar por realizar las modificaciones aplicando la evolución de un índice determinado, en este caso no será necesario realizar el aviso previo cada vez que ocurra una modificación y, el aumento podrá ser menor a la evolución del índice elegido.

El SOCIO autoriza expresamente a la COOPERATIVA a grabar las llamadas telefónicas por cualquier tipo de operación o consultas relacionadas con la CUENTA.

OCTAVO.- Estados de Cuenta:

La COOPERATIVA podrá poner a disposición del SOCIO una posición o "Estado de Cuenta" a través de mensajería, correo electrónico, página web, home-banking de e-fucerep, u otro medio que considere, en el que se incluya información sobre los movimientos y saldos de la CUENTA. El "Estado de Cuenta" es el único documento definitivo y válido sobre los créditos y débitos efectuados en la CUENTA.

NOVENO.- Extornos:

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a extornar los créditos y débitos efectuados en la CUENTA por error o por causas justificadas que a criterio de la COOPERATIVA lo ameriten.

DÉCIMO.- Centralización de Cuentas:

En caso de incumplimiento de cualquier obligación del SOCIO, la COOPERATIVA podrá centralizar, en una o más CUENTAS del SOCIO los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Compensación con otras deudas:

El SOCIO acepta que los fondos depositados en la CUENTA podrán ser utilizados por la COOPERATIVA para realizar pagos, totales o parciales, correspondientes a todo tipo de obligaciones vencidas y exigibles del SOCIO

con la COOPERATIVA que no se encuentren vinculados directamente a la CUENTA, como por ejemplo: préstamos, operativas de crédito de cualquier modalidad, deuda de tarjetas de crédito, garantías a favor de terceros, cuotas sociales, cuotas de ahorro programado, círculos de ahorro y crédito, gastos, servicios contratados, cargos por gestiones de cobranza judicial y/o extrajudicial; o por cualquier otro tipo de concepto.

En virtud de ello, la COOPERATIVA podrá aplicar los fondos depositados en la CUENTA al pago de las obligaciones detalladas en el párrafo anterior sin necesidad de aviso ni aprobación previa del SOCIO.

DÉCIMO SEGUNDO.- Retención y Bloqueo de Cuenta:

El SOCIO autoriza a la COOPERATIVA a bloquear y/o retener los fondos depositados en la CUENTA, así como a suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando la COOPERATIVA considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad del origen de los fondos depositados en la Cuenta y/o de las actividades generadoras de estos fondos; (ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del SOCIO; (iii) exista saldo deudor pendiente de pago; y, (iv) exista cualquier otra circunstancia que amerite estas acciones.

La COOPERATIVA comunicará al SOCIO la realización de estas acciones, debiendo el SOCIO proporcionar la información necesaria. En caso contrario, la COOPERATIVA podrá, sin responsabilidad alguna, cerrar la CUENTA y consignar el saldo acreedor, quedando automáticamente resuelto el contrato correspondiente a la CUENTA.

DÉCIMO TERCERO.- Embargos y Medidas Cautelares:

La COOPERATIVA no asumirá responsabilidad alguna por los daños que pudiera generar al SOCIO la retención de los saldos de su CUENTA en cumplimiento de mandato efectuado por las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO.- Canales y Servicios:

La COOPERATIVA está facultada para establecer los Canales a través de los cuales el SOCIO podrá efectuar en determinados horarios, consultas, retiros, transferencias u otras operaciones con la CUENTA. Asimismo, la COOPERATIVA podrá modificar o eliminar la disponibilidad de los referidos Canales, así como sus horarios de funcionamiento, comunicando tal hecho mediante los mecanismos establecidos en la cláusula séptima.

Para la utilización de los Canales, el SOCIO deberá identificarse mediante la clave y/o código de ser necesario.

DÉCIMO QUINTO.-Tarjetas:

La COOPERATIVA podrá poner a disposición del SOCIO Tarjetas de Débito y/o Crédito.

Las Tarjetas serán de propiedad del SOCIO y se emitirán con carácter personal e intransferible.

El SOCIO que tenga una tarjeta participa automáticamente de los mecanismos de seguridad y/o protección que la COOPERATIVA considere aplicables.

E-Fucerep: La COOPERATIVA podrá ofrecer el canal de Banca Electrónica al SOCIO, a través de los distintos medios electrónicos autorizados.

DÉCIMO SEXTO.- Responsabilidad:

La COOPERATIVA no será responsable por los daños derivados de errores operativos o de fallos en sus servicios que se originen en causas no imputables a la COOPERATIVA según la legislación aplicable.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central Uruguay, se advierte que el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones de Intermediación Financiera no estatales, como el caso de Cooperativa FUCEREP, en las operaciones que éstas celebren con sus socios.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creados por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cierre de una o varias Cuentas:

El SOCIO y/o La COOPERATIVA podrán en cualquier momento disponer el cierre de la CUENTA mediante el envío de una comunicación por escrito, salvo que la CUENTA tuviese saldo deudor, en cuyo caso la COOPERATIVA podrá rechazar la solicitud de cierre de la CUENTA formulada por el SOCIO, sin

responsabilidad alguna.

En caso de cierre de la CUENTA, el SOCIO se obliga a devolver de forma inmediata a la COOPERATIVA las tarjetas vinculadas al presente producto que tuviera en su poder, las que deberá dejar de utilizar en forma inmediata. Asimismo, de existir saldo deudor en la CUENTA, el SOCIO se obliga a cancelarlo de inmediato.

De existir saldo acreedor, la COOPERATIVA lo pondrá a disposición del SOCIO en una cuenta especial, debitando en la misma los gastos y comisiones establecidos en La Cartilla oportunamente conferida, según corresponda, hasta el retiro total del saldo.

DÉCIMO OCTAVO.- Rescisión del Contrato:

El SOCIO y/o la COOPERATIVA podrán en cualquier momento disponer la rescisión del presente Contrato y con ello la cancelación de la CUENTA, mediante notificación por escrito con 72 horas de anticipación, salvo que la CUENTA tuviese saldo deudor y/o el SOCIO mantenga obligaciones vencidas e impagas con la COOPERATIVA, supuesto en el cual la rescisión formulada por el SOCIO no surte efecto.

DÉCIMO NOVENO.- Modificación de las Condiciones:

La COOPERATIVA se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones cuando las condiciones de mercado así lo ameriten, comunicándose previamente al SOCIO de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima.

VIGÉSIMO.- Prescripción de la cuenta:

Si durante el lapso de cinco años no llegara a registrarse operación alguna en la cuenta o no existiera en ella constancia de conformidad de saldo, la COOPERATIVA se verá obligada a depositar los fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Estado, como así lo establece la normativa aplicable relativa a los depósitos paralizados.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Protección de datos personales:

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data) y sus decretos reglamentarios, el SOCIO declara que ha sido informado y que consiente expresamente lo siguiente, en virtud de la relación contractual que mantendrá con la COOPERATIVA:

- La información personal contenida en este documento u otro en poder de la COOPERATIVA puede ser recabada y utilizada para propósitos exclusivos de cualquier servicio o producto ofrecido o desarrollado por la COOPERATIVA, así como para la correcta administración de los recursos e inversiones del SOCIO por parte de la COOPERATIVA o cualquier compañía vinculada a la COOPERATIVA.
- El SOCIO reconoce y autoriza expresamente a la COOPERATIVA a transferir a terceros que éste contrate para el desarrollo o la prestación de sus servicios, aquella información personal que sea necesaria a los solos efectos del desarrollo y cumplimiento de los servicios y productos contratados a la COOPERATIVA.
- El SOCIO está habilitado para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión respecto a cualquier información referida a sus datos personales, bajo cualquiera de las formas previstas en el presente documento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Declaración Jurada Fiscal Artículo 27 y 37 del Decreto No. 77/017. A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 27 y 37 del Decreto No. 77/017, declaro tener residencia fiscal en Uruguay y en los siguientes países o jurisdicciones fiscales:

.....

VIGÉSIMO TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 19° de la ley 19484 y en los art. 2° y 44° del Decreto N° 77/017, los datos de identificación de la persona, número de cuenta, saldos, valores, promedios y rentas, podrán ser suministrados a la D.G.I. si se cumplen las condiciones que dicha normativa establece para ello.

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA

Solicito/solicitamos la apertura de una cuenta Caja de Ahorros Simple a mi nombre, en moneda nacional dentro de los términos y condiciones precedentemente indicadas, las cuales acepto íntegramente.

Firma de Titular: _____

Aclaración: _____

C.I.: _____

Domicilio: _____

Celular: _____

Mail: _____

Firma Ordenatario: _____

Aclaración: _____

C.I.: _____

Domicilio: _____

Celular: _____

Mail: _____